REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00024-00
DEMANDANTE: JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - EMCALI
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

REF. INCIDENTE DE DESACATO – ORDENA VINCULAR

I. ASUNTO

Encontrándose el presente incidente de desacato, al despacho para efectos de adoptar la decisión correspondiente al decreto de pruebas, del estudio del trámite e informaciones que han brindado las entidades indecentadas, se considera necesario ordenar la vinculación de un funcionario.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de abril de 2020 este Despacho dispuso la apertura de incidente de desacato promovido por la señora JULIE PAOLA GUTIERREZ ORTEGON, en contra del señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, y en contra del GERENTE GENERAL DE EMCALI EICE ESP, doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ.

La empresa EMCALI EICE ESP, a través de apoderado judicial, presentó escrito contestando el incidente, en el cual expresamente manifestó que para atender los asuntos relacionados con temas de acueducto y alcantarillado, dentro de la empresa existe la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, quien es la encargada de dar cumplimiento a la sentencia.

A su turno, el Municipio de Santiago de Cali, contestó el incidente a través del directo responsable como lo es el Secretario de Infraestructura, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, nombrado mediante Decreto 4112.010.20.1854 del 2 de octubre de 2020, sin embargo, el mencionado funcionario no había sido vinculado formalmente al presente incidente, en consecuencia, considerando que se encuentra a su cargo el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro de la acción popular de la referencia, será vinculado al presente trámite incidental.

Posteriormente, mediante auto 583 del 4 de mayo de 2020 este Despacho dispuso vincular al presente incidente de desacato a la señora SANDRA LORENA COLLAZOS OLAYA en calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP y al señor NESTOR MARTINEZ SANDOVAL en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Santiago de Cali, concediéndoles 3 días para que alleguen su contestación al presente incidente.

En efecto, el 12 de mayo de 2021, el señor NESTOR MARTINEZ SANDOVAL en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Santiago de Cali, presentó escrito pronunciándose sobre los hechos que dieron origen al incidente.

Igualmente, el 14 de mayo de 2021, en escrito presentado por el apoderado especial de EMCALI EICE ESP, se pone de presente que quien ostenta la calidad de actual Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, es el señor Joaquín Pablo Collazos Aldana.

Con base en lo expuesto, considera necesario el despacho ordenar la vinculación al presente incidente, de quien en la actualidad se desempeña como Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, al señor JOAQUÍN PABLO COLLAZOS ALDANA, como directamente encargado de acatar la orden judicial que fue proferida por el despacho y que origina el presente trámite de incidente de desacato, a fin de garantizarle su derecho de defensa, puesto que el presente trámite se adelanta a fin de determinar los presuntos responsables del incumplimiento a una orden judicial.

En igual sentido, se dispondrá la desvinculación formal del presente incidente de desacato de la señora SANDRA LORENA COLLAZOS OLAYA, quien ya no ostenta la calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al señor JOAQUÍN PABLO COLLAZOS ALDANA en calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles al señor JOAQUÍN PABLO COLLAZOS ALDANA en calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, para que acredite el cumplimiento del fallo de la sentencia proferida en la acción popular por este despacho el día 26 de junio de 2019, en la cual se determinó:

> *"**PRIMERO: AMPARAR** los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las posiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, descritos en los literales d), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.*
>
> ***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** y al Representante Legal de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que de manera coordinada y atendiendo al principio de colaboración armónica que impera en el desarrollo de las funciones desempeñadas por el Estado a través de sus entidades y establecimientos, cada una dentro del marco de sus competencias, que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten todos los trámites administrativos necesarios para realizar la pavimentación y las reparaciones que requieren las vías ubicadas sobre la **Carrera 24A entre transversal 29 y Calle 33B y Calle 33B entre 23 y 24D** del Barrio Santa Mónica Popular del Municipio de Santiago de Cali.*
>
> *Este término, se otorga tanto para realizar los trámites administrativos necesarios como para culminar las obras requeridas.*

TERCERO: CONFORMAR *un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán la parte actora, el Alcalde o un representante del Municipio de Santiago de Cali, un representante de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el Ministerio Público y la Defensoría Regional del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a quienes se les comunicará la decisión adoptada por el Despacho, a efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.*

CUARTO: *Una vez realizadas las obras de mantenimiento sobre la vía señalada, el* ***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.*** *deberán remitir un informe a éste Despacho en el que consten las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al presente fallo.*

QUINTO: EXPEDIR *copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998".*

TERCERO: El vinculado dentro del término señalado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como, en su escrito de respuesta al presente desacato deberá acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 129 C.G.P.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al señor JOAQUÍN PABLO COLLAZOS ALDANA en calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, por el medio más expedito.

QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite incidental a la señora SANDRA LORENA COLLAZOS OLAYA, quien ya no ostenta la calidad de Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ea8005cde3e5b0cb52b2af6529c99a5c64c1e1c9134dcf6283d4afd21d7df64
Documento generado en 21/05/2021 03:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica